

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** informo al señor Juez, que se encuentra a despacho solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que correspondió por reparto a este Despacho el día 6 de diciembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 13 de diciembre de 2023.

  
**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| <b>AUTO INT</b>   | 432/2023                                     |
| <b>PROCESO</b>    | APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA |
| <b>RADICADO</b>   | 17442-40-89-001-2023-00111-00                |
| <b>DEMANDANTE</b> | FINESA S.A. BIC.                             |
| <b>DEMANDADOS</b> | JESUS ALBERTO GALLEGO MEJIA                  |

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovida por FINESA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como garante JESÚS ALBERTO GALLEGO MEJÍA.

Es importante acotar que la solicitud, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONSIDERACIONES**

Al revisar el contenido de la referida solicitud, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos formales determinados en el artículo 82 del Código general del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022 por los siguientes:

- Deberá indicarse el **número de identificación de la sociedad solicitante**, en razón a que en la referencia de la solicitud no se hace alusión al mismo (Núm. 2 Art 82 CGP).

- Deberá indicarse **el nombre del representante legal de la sociedad solicitante**, en razón a que en la referencia de la solicitud no se hace alusión al mismo (Núm. 2 Art 82 CGP).
- Deberá indicarse el **número de identificación del representante legal de la sociedad solicitante**, en razón a que en la referencia de la solicitud no se hace alusión al mismo (Núm. 2 Art 82 CGP).
- Deberá indicarse el **número de identificación del deudor o garante**, en razón a que en la referencia de la solicitud no se hace alusión al mismo (Núm. 2 Art 82 CGP).
- Deberá indicarse el **lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la sociedad solicitante** recibirá notificaciones personales (Núm. 10 Art 82 CGP).
- Deberá informar **bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica suministrada como del demandado, corresponde al utilizado por esta persona, adicionalmente **deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes** (Inc. 2° Art 8 Ley 2213/2022).
- Por último, es necesario **indicar dónde se encuentran los documentos originales** que se enunciaron como anexos dentro del presente trámite, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

***“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:***

***12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”***

***“ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.***

***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”***

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la solicitud **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, promovida por **FINESA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como garante **JESÚS ALBERTO GALLEGU MEJÍA**, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del H. C.S de la Judicatura para actuar en representación de la sociedad solicitante en los términos específicos del poder general obrante a folio 01 página 7/66 y siguientes del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                  | <u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>181</u> del 14 de diciembre de 2023 | La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de diciembre de 2023 a las 5 p.m. |

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e798dd4c2bf2e918c8218f3029819f178704aa77a478f813815c7d5a53141f4f

Documento generado en 13/12/2023 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>